



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE CIERRE No. 004

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00062-00  
ACCIONANTE: María Cecilia Ariza  
ACCIONADO: Colpensiones

CIERRE INCIDENTE DE DESACATO

I. ANTECEDENTES

1. María Cecilia Ariza, presentó acción de tutela, por medio de la cual pretendió la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.
2. Mediante fallo del 19 de marzo de 2020 accedió al amparo solicitado, disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental de petición de María Cecilia Ariza por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Dra. SILVIA YANNETH CORTÉS JARAMILLO Profesional Máster 320-08 con asignación de Funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo la apelación del 11 de junio de 2019 contra la Resolución SUB 2019\_7809234, en los términos expuestos en la parte motiva.”

3. No obstante, el 13 de marzo de 2020 Colpensiones allegó memorial en el que contestaba la acción de tutela y allegaba el escrito mediante el cual daba contestación a la petición con radicado 2019\_7809234, manifestando que:

*“El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipo y número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.”*

4. Mediante auto del 3 de junio de 2020 se puso en conocimiento la documentación a la parte accionante, sin pronunciamiento alguno por la parte accionante.

II. CONSIDERACIONES

4

En este caso, el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela.

Así las cosas, el 13 de marzo de 2020 la entidad accionada dio cumplimiento a lo requerido, para lo cual anexo la constancia de la respuesta emitida, a través de la cual se informó cuáles eran los documentos que hacían falta para atender la solicitud y a su vez se requirió a la aquí accionante para que diligenciara nuevamente el formulario.

Vistos los documentos aportados por la entidad accionada se logra evidenciar que la parte accionante tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 19 de marzo de 2020, al haber sido puesta en conocimiento la respectiva respuesta en auto del 3 de junio de 2020.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 19 de marzo de 2020, en el cual se ordenó tutelar los derechos fundamentales de María Cecilia Ariza, no ha sido incumplido, tal y como se afirma en el incidente de desacato, puesto que Colpensiones emitió la respectiva respuesta, conforme a los parámetros establecidos acató las órdenes impartidas en la acción de tutela.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se emita respuesta de fondo, le corresponde a la parte accionante realizar los procedimientos detallados y requeridos por Colpensiones para que sea posible acceder a la petición, máxime cuando debe hacer la presentación de un nuevo formulario que será objeto de una nueva radicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el incidente de desacato formulado por María Cecilia Ariza, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito esta decisión a las partes.

**TERCERO:** Surtido el trámite de revisión archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

CAM